



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), siete (7) de junio de 2023.

HORA: 08:30 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20200029100**
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA FLÓREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: THE MONMYS BAKERY en Liquidación

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado Demandante	YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA
Apoderado demandante	MILTON FLORIDO CUELLAR

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

El Juzgado declaró precluida la oportunidad para escuchar el testimonio de OSCAR GIRALDO VALENCIA.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se procede a dictar la sentencia cuya parte resolutive se transcribe

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** que entre **PAOLA ANDREA FLOREZ GUTIÉRREZ y LA EMPRESA THE MOMMYS BAKERY S.A.S., hoy** existió un contrato de trabajo a término fijo que se prorrogó entre el 03 de mayo de 2018 y el 15 de abril de 2019, el cual fue terminado sin justa causa por parte de la demandada. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia,

precisando que el salario ascendió a la suma del mínimo legal mensual vigente.

2. CONDENAR A LA EMPRESA THE MOMMYS BAKERY S.A.S. a pagar a la señora **PAOLA ANDREA FLOREZ GUTIÉRREZ** los siguientes rubros:

- Por concepto de cesantías: \$844.485
- Por concepto de intereses a las cesantías: \$55.250
- Por concepto de prima de servicios: \$844.485
- Por concepto de vacaciones: a suma de \$394.505, suma esta que deberá ser cancelada debidamente indexada al momento del pago efectivo
- La suma de: \$524.473, por concepto de indemnización por despido sin justa causa
- La suma de \$32.020.485 por concepto de sanción del artículo 65 del CST, suma esta que deberá ser indexada al momento de efectuarse el pago

Todo lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

3. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

4. Declarar no probada la excepción de buena fe propuesta por la demandada.

5. COSTAS a cargo de la demandada. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación correspondiente como agencias en derecho, la suma de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Al no hacerse presentado recurso alguno. Se declara legalmente ejecutoriada la sentencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2536297d733f81b00f98e5581c281e2402a540b4f2aef627bc2b596ad03e13cd**

Documento generado en 09/06/2023 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>